



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3136

RAD.: No. 031-2016-00582-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3137

RAD.: No. 008-2010-00212-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada, advierte el Juzgado no está acorde a lo ordenado en el mandamiento, por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 21 de octubre de 2020.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 001-2019-00384-00

AUTO No. 3138

Santiago de Cali, de nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de mínima cuantía instaurado** por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPETECPOL.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ MILLER CANO ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención 30 % de la pensión y devengado, por el demandado **JOSE MILLER CANO ORTTIZ, CC. 4.912.596**, por parte de COLPENSIONES comunicado mediante **oficio No. 2940, del 19 de junio de 2019** proferido por el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.



CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3139

RAD.: No. 001-2018-00751-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.
- 3.- En cuanto el embargo de remanentes se le informa a la parte actora que el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, no ha enviado la comunicación de la cancelación de los mismo, bajo la **RADICACIÓN 2017-800**, toda vez que no obra en el expediente.
- 4.- **INDICASELE** a la parte demandada para revisar el expediente, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3140

RAD.: No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3141

RAD.: No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada, advierte el Juzgado que la misma no pertenece al asunto de la referencia por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado 28 de octubre de 2020.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 3.-**POR SECRETARIA** desglose la liquidación obrante a folio 79 del expediente la cual debe ser agregada al proceso que pertenece.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3142

RAD.: No. 032-2018-00961-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3143

RAD.: No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3144

RAD.: No. 05-2018-00639-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3145

RAD.: No. 021-2017-00372-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 2847 fecha 5 de octubre e de 2020, obrante a folio 134 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar **APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** y no como se indicó en el referido auto.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ** identificado con la **C.C. No.94.044.335**, por la suma de **\$6.203.250.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002500557	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 742.158,00
469030002506713	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002514189	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002522086	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002531464	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002540967	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002549528	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00
469030002562141	900245111	X COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 780.156,00

Número de
Títulos

Total Valor

\$6.203.250,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3146

RAD.: No. 022-2018-00653-00

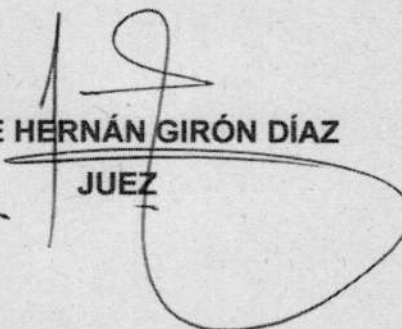
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 015-2018-00732 -00

AUTO No. 3147

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 12 P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARÍA FANNY SOLARTE DE BERMÚDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA FANNY SOLARTE DE BERMÚDEZ, CC. 34.530.389**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-289299**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 3782 del 17 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**
- 2- Embargo y retención de dineros que tenga depositados la demandada **MARÍA FANNY SOLARTE DE BERMÚDEZ, CC. 34.530.389**, en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier título bancario en listada en la solicitud de medidas comunicado mediante **oficio No. 3781 del 17 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**



TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de NOVIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3148

RAD.: No. 030-2011-00777-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

INDICASELE a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3149

RAD.: No. 025-2019-00265-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada, advierte el Juzgado no está acorde a lo ordenado en el mandamiento como quiera que la los intereses moratorios **no están acorde al auto en mención**, por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE** de los efectos del traslado No. 054 de fecha 2 de julio de 2020.
- 2.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3150

RAD.: No. 014-2017-0095-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **AECSA S.A.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **AECSA S.A.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 08-2018-00321-00

AUTO No. 3151

Santiago de Cali, de nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de mínima cuantía instaurado** por **BANCO DE BOGOTA SA.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **VCX-805**, de propiedad de la parte demandada **MÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ, CC.** identificada con C.C. **38.568.781**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** mediante **oficio No. 1642 del 15 de mayo de 2018**, proferido por el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo., **si hubiese lugar.**



TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 030-2013-01023-00

AUTO No. 3152

Santiago de Cali, de nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS. - COOGENESIS.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **NATIVIDAD RIVAS BARCO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención 30 % de la pensión y devengado, por la demandada **NATIVIDAD RIVAS BARCO, CC. 31.942.710**, por parte de **COLPENSIONES** comunicado mediante **oficio No. 01-131 del 24 de enero de 2017** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.



CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 028-2013-00912 -00

AUTO No. 3153

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **EDIFICIO TORRES DE MONTE VERDE P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FRANCY ELENA LODOÑO GUTIÉRREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaran desembragar por parte de la demandada **FRANCIA ELENA LODOÑO, CC. 31.901.304**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **EDIFICIO TORRES DE MONTE VERDE P.H QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** comunicado mediante **oficio No. 089, del 8 de abril de 2014**, proferido por **EL JUZGADO 48° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI**.
- 2- Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como televisor, Blue Ray , Dvd, video Beam, sala , computador, cuadros, cerámicas, joyas, y demás susceptibles de embargo; los cuales se encuentran ubicados en la siguiente dirección ; Avenida 4 Oeste No. 5—10 apto 1403 bloque a Edificio Torres de Monteverde por parte de la demandada **FRANCIA ELENA LODOÑO, CC. 31.901.304**, comunicado mediante **DESPACHO COMISORIO No. 09, del 8 de abril de 2014** proferido por **EL JUZGADO 48° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI**.



- 3- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **FRANCIA ELENA LODOÑO, CC. 31.901.304**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-582423**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante oficio No. 01-178 del 16 de febrero de 2015, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

- 4- Embargo y secuestro de los derechos de los bienes muebles de propiedad de la demandada **FRANCIA ELENA LODOÑO, CC. 31.901.304**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-582459, 370-582486 y 370-582487** comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante oficio No. 01-1916 del 18 de julio de 2017, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **10 de NOVIEMBRE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3154

RAD.: No. 06-2013-00276-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: COPERATIVA DE CREDITO y COOMULTIANDES NIT: 900.221.254.-7

DEMANDADO: MARIA VIVIANA RODRIGUEZ CC. 29-540.270

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3155

RAD.: No. 031-2017-00749-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 020-2018-00500 -00

AUTO No. 3156

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **FREDDY ELI AGREDO.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **GLORIA DURAN VIDAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención de la quinta parte que devenga la demandada **GLORIA DURAN VIDAL.**, identificada CC.31.139.087, como empleada de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE comunicado** mediante **oficio No. 3847** del **31 de julio de 2018**, proferido por el **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**



QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de NOVIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3157

RAD.: No. 011-2019-00284-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 319 del C.G.P. córrase el respectivo traslado a la parte demandada del **recurso de reposición** presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 019-2015-00601 -00

AUTO No. 3158

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular de menor cuantía instaurado** por **BANCO COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA ZAPATA CIFUENTES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y secuestro de los bienes muebles tales como televisor, equipo de sonido y más bienes susceptibles de embargo; los cuales se encuentran ubicados en la siguiente dirección; carrera 95 No. 45-78, por parte de la demandada **MARÍA ELENA ZAPATA CIFUENTES, CC. 31.997.937**, comunicado mediante **DESPACHO COMISORIO No. 129, del 25 de septiembre de 2015** proferido por EL **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2- Embargo y retención de dineros que tenga depositados la demandada **MARÍA ELENA ZAPATA CIFUENTES, CC. 31.997.937**, en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier título bancario en listada en la solicitud de medidas comunicado mediante **oficio No. 4261, 4262, 4263 del 25 de noviembre de 2015**, proferido por el **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.



- 3- Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-749386**, de propiedad de la parte **MARÍA ELENA ZAPATA CIFUENTES, CC. 31.997.937**, comunicado mediante **oficio No. 01-2947, del 4 de octubre de 2015** proferido por **EL JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **10 de NOVIEMBRE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3159

RAD.: No. 002-2009-0883-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo incluye las costas que hacen parte de la liquidación del crédito, y no de costas por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 10.263.170,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-oct-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	20-sep-20
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	2498
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 135.473,84

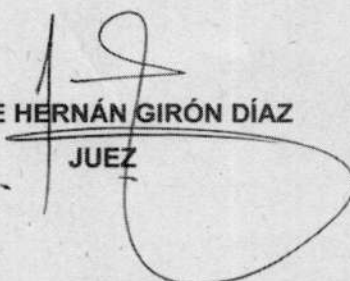
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.855.154
INTERESES APROBADOS folio 93 C-1	\$14.593.415
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.263.170
SALDO INTERESES	\$ 18.855.154
DEUDA TOTAL	\$ 43.711.739

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **43.711.739.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3160

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** Identificado con la **C.C. No. 16.607.922** por la suma de **\$513.306.00M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555977	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 256.653,00
469030002569062	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 256.653,00

Número de Títulos

2

Total Valor \$513.306,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3161

RAD.: No. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 2755 de fecha 23 de septiembre pasado, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, o excedente del producto de remate, **como quiera que inmueble se adjudicó al demandante por cuenta del crédito.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3163

RAD.: No. 005-2015-00114-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, presenta **INCIDENTE DE REDUCCIÓN O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE al apoderado de la parte demandada, previo a tramitar la solicitud de “**INCIDENTE DE REDUCCIÓN O LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**”, allegue la documentación que permita establecer el valor del vehículo embargado de placas **ICW 291**.

SEGUNDO. – ACLÁRESE al apoderado de la parte demandada que las actuaciones que se surten mediante trámite incidental son **TAXATIVAS**. Ni la reducción, ni el levantamiento de medidas cautelares están determinados por Ley como trámites incidentales, por lo que el escrito allegado, se tramitará como una solicitud, de acuerdo a los lineamientos normativos para cada concepto, una vez surtido el requerimiento hecho en el numeral primero.

TERCERO. – PÓNGASE de presente a las partes, para los fines pertinentes, que de acuerdo a lo que consta en el expediente, en respuesta allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE** y que obra a folio 12 C-2, la medida decretada de **EMBARGO, NO** se materializó, en tanto se indica que “... *la persona allí indicada no posee vínculo con el Banco, en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino*”. Y que revisando la página del **BANCO AGRARIO, NO** reposan títulos pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial. Además de **INDICAR** que frente a las medidas decretadas del vehículo de placas ICW 291, solamente el **EMBARGO** se ha materializado, según consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3162

RAD.: No. 010-2019-00653-00

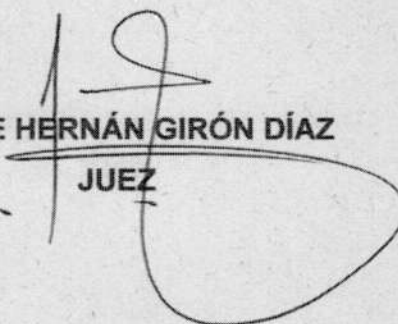
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3164

RAD.: No. 018-2019-00154-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3165

RAD.: No. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: MARÍA OLIVA MAMBUSCAY CC: 34.512.751

DEMANDADO: LUIS FERNADO CAMPO LOPEZ CC. 14.888.115

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3166

RAD.: No. 09-2018-00063-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 495.968.00 M/cte**, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA** identificada con cedula **No. 66.770.583**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002443515	94318759	GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 32.727,00	
469030002460000	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 19.472,00	
469030002472030	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 70.647,00	
469030002485566	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 103.024,00	
469030002497675	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 97.923,00	
469030002508479	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 95.160,00	
469030002514014	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 50.158,00	
469030002522169	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 25.572,00	
469030002530207	94318759	RODRIGUEZ ALVARO HERNAN GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 1.285,00	

Total Valor \$495.968,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 noviembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3167

RAD.: No. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3168

RAD.: No. 016-2013-00453-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3169

RAD.: No. 032-2016-00859-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO**, identificado con **C.C. No. 1.144.055.146** y **T.P. No. 283.642** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO.- INDÍQUESE al apoderado judicial **CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO**, que la revisión digital de la actuaciones surtidas en este proceso, las puede consultar a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co> en la sección Consulta de Procesos y a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

TERCERO.- INDÍQUESE a los apoderados judiciales que para acceder al expediente físico, de así requerirlo, se debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3170

RAD.: No. 005-2007-01084-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- TIÉNESE por REASUMIDO el poder dado a la abogada LUZ ADRIANA GRIÓN FLOREZ, de conformidad con el poder otorgado y que obra a folio 220 C-1.

SEGUNDO.- ORDÉNASE por SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte actora y que obra de la página 347 a la 351 del índice electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.3171

RAD.: No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes, Oficio allegado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de que se sirva **INDICAR CUALES** son las **CAUTELAS** que quedan **VIGENTES** y a **DISPOSICIÓN** de este Despacho.

TERCERO.- NIÉGASE lo solicitado por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ CADAVID**, puesto que en el expediente no se encuentra acreditada la calidad de apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3172

RAD.: No. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE en conocimiento de las partes Oficios allegados por el **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, en los cuales se informa que la medida de **REMANENTES** acá decretada, **NO SURTE** efecto.

SEGUNDO.- ENVÍESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, el Oficio 01-0909 del **29 de julio de 2020** que obra a folio 97 - C-2, en el que se le comunica que la medida por ese Despacho decretada **NO SURTE** efecto, por cuanto existe solicitud previa de otro juzgado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3173

RAD.: No. 016-2012-00289-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE el embargo de los **REMANENTES** que surtan en el proceso que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANTANDER**, contra el señor **EDGAR MÉNDEZ POLANCO**, el cual cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con **RAD. 2017-00637-00**.

SEGUNDO.- ORDÉNASE por **SECRETARIA**, se **LIBRE** y **ENVÍE** Oficio al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3174

RAD.: No. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de las partes documentos allegados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, respecto de la **DILIGENCIA JUDICIAL COMICIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3175

RAD.: No. 011-2014-01103-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros actuales y futuros, depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en la entidad **FINANDINA**, a nombre de los demandados **RUBEN DARÍO LOZANO RIVERA**, identificado con **CC.16.699.601**; **ALVARO OCORO GONZALEZ**, identificado con **C.C. 2.766.466**; y **COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y COMERCIAL EL AHORRO S.A.S**, con **NIT. 900499165-3**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a **SECRETARÍA** librar oficio a la entidad crediticia **FINANDINA**, limitando el embargo a la suma de **\$205.563.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia** y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10° del C.G.P.** Indicando que se debe tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO.- ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe la información de la misma al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co aportado en la solicitud por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3176

RAD.: No. 007-2018-01219-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 31.926.745** y **T.P. No. 149.522** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandados **LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ** y **STELLA PANTOJA**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3177

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE a lo referido en **Auto 2856** fijado en estado del **08 de octubre de 2020**.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez surtidos los Oficios ordenados en **Auto 2856** (pág. 287 del índice virtual) se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren por la parte interesada y se envíe la información de la misma al correo electrónico brian.valle@azc.com.co

TERCERO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito corregida, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual obra de la página 288 a la 297 del índice electrónico del proceso.

CUARTO.- ÍNSTESE a las partes a que se presente la aclaración solicitada por este Despacho en varias oportunidades, respecto de la solicitud de **DESVINCULACIÓN** del demandado **CESAR VICTORIA CARDONA** en este proceso. En tanto **NO** se aceptará tal solicitud hasta que se allegue la **ACLARACIÓN** ordenada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3133

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la petición de nulidad¹ presentada en este asunto por el demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta en contra de **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el apoderado judicial del parte demandante manifiesta que el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P. indica que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble objeto de la Hipoteca, puesto que en la citada norma también muestra que si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario, quien es a quien se le debe notificar el mandamiento de pago, ya que teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el propietario del bien inmueble era el señor **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**.

Agrega que mediante **Escritura Pública No 1653 del 14 de octubre de 2016**, de la **Notaría 19 del Circulo de Santiago de Cali**, el mismo demandado enajenó el inmueble hipotecado a título de compraventa en favor de la señora **ANA MERCERDES DAZA LÓPEZ**, quien es la que aparece como actual propietaria, no obstante, la orden de embargo emanada por el Despacho fue registrada con posterioridad a la venta, por tal motivo no es posible continuar con la ejecución en contra del señor **MONROY**, anterior propietario sin vincular a la actual. Por lo anterior, solicita que declare la nulidad procesal de lo actuado en el presente proceso a partir de la notificación personal al demandado **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**, además se tenga como demandada sustituta a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**.

Es de advertir en este asunto que, corrido el traslado a la parte contraria, esta guardó silencio al respecto.

¹ Fls.: 112 a 118 del cuaderno único.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la petición de nulidad, el Juzgado habrá de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 inciso 1º y 136 numeral 1º del C.G.P., que establecen:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1.(...).

5. **Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.** (Subraya y negrita del Despacho).

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...).

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. (...). (Subraya y negrita del Despacho).

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...). (Subraya y negrita del Despacho).

“ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

1. **Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.**

2. (...). (Subraya y negrita del Juzgado).

Ahora bien el inciso 3 de la regla 1ª y la regla 2ª del artículo 468 *Ibidem*, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Requisitos de la demanda.* La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

(...).

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

(...).

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia. (...).
(Cursiva, Subraya y negrita del Despacho).

En este orden de ideas, se tiene, según el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-203407**, aportado por la parte demandante, que con posterioridad a la hipoteca que aquí se ejecuta, -anotación No. 9-; aparece otra garantía real en la **anotación No. 14**, suscrita por el aquí demandado en favor de la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, mediante la **escritura pública No. 6307** del **31/12/2015**, con fecha de radicado del **12/01/2016**.

Así mismo, obra en la **anotación No. 15** del mismo certificado, inscrita una compraventa que realizó el ejecutado en favor de la misma señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, mediante la **escritura No. 1653** del **07/10/2016**, misma que fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el **14/10/2016**.

Finalmente, de la revisión del certificado de tradición en mientes, se tiene que el demandante en este asunto radicó el embargo aquí decretado en la Oficina de Registro el **05/09/2018**, correspondiéndole a este acto la **anotación No. 16**, es decir, que este se inscribió con posterioridad a la hipoteca y compraventa que anteceden.

De lo anterior se concluye, que no existe nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago librado en este asunto el **19 de febrero de 2016**, como tampoco desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha **6 de mayo de 2016**, puesto que para la fecha en que estas actuaciones se surtieron, el señor **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**, aún era propietario del bien inmueble hipotecado en favor del ejecutante, **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, razón suficiente para que el Juzgado niegue la nulidad impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en vista de que la hipoteca constituida en favor de la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ** y la compraventa que se realizara por parte del aquí demandado, se registró con posterioridad a la que aquí se ejecuta en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, ello quiere decir que la hoy propietaria era concedora del gravamen hipotecario que aquí se aporta como garantía de la obligación que se ejecuta en este asunto.

Vale la pena indicar, que el Juzgado de origen al librar el mandamiento de pago, -auto interlocutorio No. 405 del 19 de febrero de 2016-, ordenó en el punto quinto de la parte

resolutiva de dicha providencia citar al acreedor hipotecario en este asunto, lo que ratifica incluso la decisión de este Estrado Judicial, en el sentido de negar la petición de nulidad, dado que incluso la parte demandante debía agotar dicha notificación y pese a lo ordenado en su momento por el Despacho de origen, no cumplió con diligencia dicha labor, generándose la situación que hoy nos ocupa.

Corolario a lo anterior, teniendo en cuenta de que la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ** no era ajena a la garantía hipotecaria que aquí se persigue; el juzgado habrá de dar aplicación a lo dispuesto en la **parte final de la Regla 2ª del artículo 468 del C.G.P.**, teniendo como sustituta del ejecutado **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**, en virtud de la compra que realizó del bien inmueble que aquí se persigue, a la señora **DAZA LÓPEZ**, a quien se le notificará el mandamiento de pago para que se entere del mismo y del estado del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:


PRIMERO. – **NIÉGASE** la petición de nulidad impetrada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **TIÉNESE** como sustituta del demandado, señor **PEDRO NEL MONROY ORTIZ**, a la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, quien recibirá el proceso en el estado en el que se encuentra.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que el apoderado judicial de la parte demandante aporte la dirección donde la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ** puede recibir notificaciones personales.

CUARTO. – **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, una vez la parte demandante aporte la dirección donde recibe notificaciones la señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, se le notifique el mandamiento de pago aquí librado, a fin de que se entere de la suma que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 092** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3179

Rad. No. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de lo decretado por el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (Fl. 107 C-1); y una vez revisado el expediente, el Juzgado;

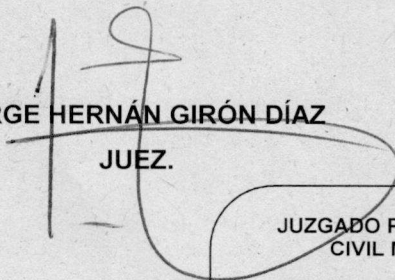
RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIASE al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, indicándole que **NO** se encuentra **VIGENTE** la medida de **EMBARGO DE REMANENTES** solicitada para este proceso, de conformidad con lo estipulado en **Auto No. 0126** del 17 de enero de 2020, comunicado a su Despacho mediante **Oficio No. 01-625** del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** enviar **COPIA** del **Oficio No. 01-625** del 28 de febrero de 2020, al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

TERCERO.- INDÍQUESE al abogado de la parte demandada, que para reclamar Oficios o revisar el expediente de manera física, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3178

Rad. No. 027-2017-00121-00

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la AUTORIZACIÓN realizada por la demandada YULIETH CHAVARRIAGA ANGULO a GERALDINE FERNÁNDEZ ANGULO, para reclamar el Oficio No. 01-3394 que obra a folio 101 del expediente.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARIA, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe la información de la misma al correo electrónico wilmir455@gmail.com

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 noviembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO